

CONSTANCIA SECRETARIAL: 12 de mayo de 2022. A Despacho de la señora Juez, el presente proceso de Sucesión con el fin de resolver el Recurso de Reposición y en subsidio Apelación interpuesto por la parte demandante. El escrito permaneció fijado en lista por el término legal correspondiente.

El Secretario,

CARLOS ANDRES COLLAZOS QUINTERO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN
J02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán Cauca, doce de mayo de dos mil veintidós

RADICADO: 19001-4003-002-2022-00064-00
DEMANDANTE: ENRIQUE VALENCIA FAJURI EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE DARIO VALENCIA PALOMINO
CAUSANTES: REGINA SAAVEDRA VIUDA DE VALDENEBRO Y/O REGINA DOLORES SAAVEDRA VELASCO
PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA ACUMULADA

Auto Interlocutorio No. 953

Se encuentra a despacho el proceso de la referencia a fin de resolver sobre el recurso de **REPOSICION** y en subsidio **APELACION**, interpuesto por la apoderada judicial de la parte actora.

I. ARGUMENTOS DEL RECORRENTE:

Los argumentos de la censura están destinados a que se revoque el proveído N°. 664 del 31 de marzo de 2022 por medio del cual el Juzgado resuelve rechazar la presente demanda, con fundamento en los siguientes alegatos:

Su inconformidad radica en que, las escrituras públicas 1501 de 06 de junio de 2019 y 3807 de 30 de noviembre de 2020, si fueron aportadas con la demanda; no con los archivos anexos sino dentro del correo electrónico como enlaces.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

A través del ejercicio de los recursos puede el litigante amonestar el pronunciamiento judicial, las eventuales imprecisiones y yerros contenidos dentro de un proveído y conseguir que los mismos sean enmendados ya sea por el mismo funcionario que la profirió (reposición) o por su inmediato superior funcional (apelación).

Bajo el anterior contexto, y al examinar el recurso de reposición interpuesto, así como el correo electrónico mediante el cual fue remitida para reparto la demanda sub iudice, el despacho encuentra que los documentos escriturarios que se echan de menos fueron aportados oportunamente, entre ellas la escritura pública No. 3807 de 30 de noviembre de 2020 de la Notaria Tercera de Popayán, así como la escritura pública No 1501 de 06 de junio de 2019, contentiva del contrato de compraventa al señor DARIO VALENCIA PALOMINO, las asignaciones legales o derechos que a cualquier título les corresponda o pueda corresponderles como herederos dentro del trámite de sucesión intestada de la causante REGINA SAAVEDRA VIUDA DE VALDENE BRO o REGINA DOLORES SAAVEDRA VELASCO, siguiendo lo reglado en el artículo 1857 ibidem.

Así las cosas, esta Judicatura atenderá favorablemente los pedimentos del recurrente, aunado a ello, reconocerá a DARIO VALENCIA PALOMINO en calidad de cesionario de los derechos hereditarios de MARIA EUGENIA DEL CARMEN VALDENE BRO DE ZAMBRANO, MANUEL ALONSO DE VALDENE BRO SAAVEDRA, ANDRES GUSTAVO MARIA DE VALDENE BRO SAAVEDRA, DIEGO TOMAS MARIA DE VALDENE BRO SAVEDRA, CARLOS ENRIQUE DE VALDENE BRO SAAVEDRA y MARIA TERESA CLEMENCIA DE VALDENE BRO SAAVEDRA en el proceso de sucesión sub iudice.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal De Popayán, Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: REPONER el auto interlocutorio N° 664 proferido el 31 de marzo de dos mil veintidós.

SEGUNDO: DECLARAR ABIERTO el proceso de SUCESIÓN INTESTADA del causante **REGINA SAAVEDRA VIUDA DE VALDENE BRO Y/O REGINA DOLORES SAAVEDRA VELASCO**, desde la fecha de su fallecimiento.

TERCERO: RECONOCER la calidad de cesionario al señor DARIO VALENCIA PALOMINO de los derechos hereditarios de los señores MARIA EUGENIA DEL CARMEN VALDENEBRO DE ZAMBRANO, MANUEL ALONSO DE VALDENEBRO SAAVEDRA, ANDRES GUSTAVO MARIA DE VALDENEBRO SAAVEDRA, DIEGO TOMAS MARIA DE VALDENEBRO SAAVEDRA, CARLOS ENRIQUE DE VALDENEBRO SAAVEDRA y MARIA TERESA CLEMENCIA DE VALDENEBRO SAAVEDRA en su condición de hijos de la causante dentro de la presente sucesión intestada.

CUARTO: EMPLÁCESE en la forma indicada por el artículo 490 del Código General del Proceso, a quienes se creyeren con derecho a intervenir en el proceso, en concordancia con el artículo 10 del decreto 806 de 2020.

QUINTO: En su debida oportunidad y para lo de su cargo, OFICÍESE al JEFE DE LA DIVISIÓN DE IMPUESTOS NACIONALES -Sección Cobranzas- en esta ciudad, para los efectos legales a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE.

GLADYS VILLARREAL CARREÑO
JUEZA

CC

Firmado Por:

Gladys Eugenia Villarreal Carreño
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Popayan - Cauca

Código de verificación: **fb447f160fb384cb6fa0d3763acae1350123559957b97b127f528630d26307c7**

Documento generado en 12/05/2022 03:44:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>